



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref. Garantía mobiliaria – terminación aprehensión
Ref. Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00900-00

Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que se materializó la captura y/o aprehensión del rodante de placas **WGI-876**. Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al **PARQUEADERO IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.**, lugar en donde se encuentra el vehículo acorde con la documental aportada al plenario, entregue el vehículo de placas **WGI-876**, a **AVALES Y CREDITOS S.A.**

Secretaria proceda a librar el oficio para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y/o cancelación de la orden de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **WGI-876**.

En caso de que se haya oficiado a la autoridad respectiva, **secretaría** proceda a librar el oficio a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES** para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte actora encaminada a que se ordene al parqueadero la entrega del rodante *“sin ningún cobro por no estar autorizados en favor de nuestra entidad y/o de la persona que autorice Avacréditos s.a y/o que autorice el suscrito.”*, dado que tal fundamento no encuentra asidero legal de ninguna índole para sustraerse de cancelar los costos devengados por la custodia del rodante, además, la orden de aprehensión y posterior entrega aquí impartida no está supeditada a la disposición del rodante en uno u otro parqueadero, luego cualquier reclamación al respecto, bien puede elevarla el memorialista ante la autoridad policiva que adelantó el trámite de aprehensión y posterior disposición en aquel establecimiento.

CUARTO: TERMINAR las presente actuaciones, conforme lo preceptuado por el Decreto 1835 de 2015, en atención a que la presente tramitación se dirige exclusivamente a lograr la aprehensión y ulterior entrega de la garantía mobiliaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria realice las desanotaciones de rigor en el sistema estadístico y una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presenten diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 153 del 29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaf87d678e9fbb0387359c0d84d1d29237c088da762fed8f5b94ed1e92ffb8d**

Documento generado en 28/09/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>